



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	Marlen Cifuentes Leiton
Demandados	AFP Protección S.A. AFP Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520220005300
Auto de sustanciación No.	498
Decisión/Temas	Da por contestada, corre traslado excepciones previas y fija fecha.

En vista de que las contestaciones a la demanda efectuadas por AFP Protección S.A. y AFP Porvenir S.A. cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tendrán **POR CONTESTADAS** en debida forma por las accionadas.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de **AFP Protección S.A.** a la profesional en derecho Angela Patricia Pardo Guerra portadora de la TP N.º 272004 del C.S de la J.; mientras que los intereses de la **AFP Porvenir S.A.** serán representados por el togado Alejandro Miguel Castellanos López portador de la T.P. No. 115.849 del C.S de la J.

Se pone en traslado de las partes las excepciones previas de: falta de competencia de la especialidad laboral para conocer de este asunto y prescripción de la acción indemnizatoria propuestas por **PROTECCIÓN**; así como la excepción previa de falta de competencia de la especialidad laboral para conocer de este asunto propuesta por **PORVENIR**, para que en el término de tres (03) días se pronuncien si lo estiman pertinente.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S **SE FIJA FECHA** para el día **diez (10) de noviembre dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Mientras que la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto se realizará el **ocho (8) de febrero de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** Se precisa a las partes que deben tener disponibilidad completa de dichos días, así como el deber de comparecer con su apoderado judicial y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Conforme con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 2213 del corriente año, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las



audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

accioneslegales@proteccion.com.co
angela.pardo@aliados.proteccion.com.co
abogados@lopezasociados.net
mcifuentes5910@gmail.com
consultas@urbeabogados.co

AHS

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados 140 del
28/09/2022
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30de371f3d9274a4fedd1700f71ac4ffa0204975d06b909c246d2596430aba49**

Documento generado en 27/09/2022 04:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>